

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	148
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00049 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	EDISON GONZÁLEZ RAMÍREZ
Demandado:	LEDYS ANDREA MURILLO
Decisión:	NIEGA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE CORRECCIÓN DE AUTO N° 303 DEL 24-02-2022 QUE ADMITE LA DEMANDA Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE DAR CUMPLIMIENTO A LA CARGA IMPUESTA EN AUTO ANTERIOR SO PENA DE DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

En el proceso de la referencia de conformidad con la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante el 20-01-2023 en donde solicita se corrija aritméticamente en el auto N° 303 del 24-02-2022, por medio del cual se admite la demanda el nombre de la parte demandada, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

El artículo 286 del Código General del Proceso, que trata de la CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS y OTROS, indica: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. (...)*”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**” (subrayas y regrita añadidas).

Por lo que de conformidad con la solicitud que hace el profesional en derecho, y una vez el despacho hace la lectura , encuentra que no hay un error aritmético que deba corregirse del auto admisorio, toda vez que en la parte resolutive y en el emplazamiento se verifica que el nombre de la parte demandada, está bien escrito- LEDYS ANDREA MURILLO- y el error que se presentó de digitación es en el cuadro de identificación del proceso donde se indica el nombre errado de la parte demandada de la siguiente forma

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN	
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).	
Auto:	303
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00049 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	EDISON GONZÁLEZ RAMÍREZ C.C. 94 462 349
Demandada:	YULI ANDREA JIMÉNEZ VERA C.C. 42 032 333
Decisión:	Admite Demanda ORDENA EMPLAZAMIENTO

Por lo que no se presenta errores en el numeral segundo donde se ordena notificar a la parte demandada, indicando correctamente el nombre, ni mucho menos en el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, sin que se presente con ello alguna nulidad dentro del trámite y menos la posibilidad de corrección, cuando no se da cumplimiento a los parámetros establecidos en la norma antes aludida.

Así las cosas, encuentra esta Dependencia judicial que no es procedente lo solicitado por la parte demandante. En consecuencia, SE NEGARÁ LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN del auto N° 303 el 24-02-2022, por medio del cual de admite la demanda y ordena emplazar y se PRECISA que el nombre de la parte demandada en la identificación del proceso en el auto N° 303 del 24-02-2022 corresponde a LEDYS ANDREA MURILLO y NO al indicado YULI ANDREA JIMÉNEZ VERA

Por otra parte y conforme a la constancia de citación para notificación a la parte demandada, en la dirección física denunciada desde el escrito de la demanda aportada al proceso, el 20-01-2022, previo a resolver sobre la misma **SE REQUIERE** a la pate demandante para que allegue la constancia de entrega que emite la empresa de servicio postal- INTERAPIDISIMO-, para determinar si la citación para notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P fue positiva y así proceder a resolver conforme sea el caso, pues de la constancia aportada:

MEDELLINANTCOL

10/12/2022 12:58:18 PM

INTERAPIDISIMO

PARA:

Nombre

Henry Mahecha Montoya

Dirección

CL 26 # 7 - 57 ASOPAMILIAS

Teléfono

318850580

Ciudad

PUERTO BOYACA/BOYACOL

ASUNTO : DEVOLUCION

Numero del Envio

700084916442

Contenido

CITACION

Datos del Envio

Ciudad Destino

MEDELLINANTCOL

Fecha y Hora del Envio

10/7/2022 3:38:08 PM

Destinatario

LEDYS ANDREA MURILLO

Direccion Destinatario

CL 83 AF # 117 F - 113 IN 501 L A AURORA LA LIBERTAD

Teléfono Destinatario

3016886308

CIUDAD

ESTADO

FECHA

OBSERVACIONES

PUERTO BOYACA/BOYACOL

Admisión

10/7/2022 3:38:08 PM

PUERTO BOYACA/BOYACOL

Centro acopio

10/7/2022 5:01:18 PM

PUERTO BOYACA/BOYACOL

Transito nacional

10/7/2022 5:02:17 PM

BOGOTA/CUNDICOL

Centro acopio

10/7/2022 11:57:36 PM

patrola

BOGOTA/CUNDICOL

Transito nacional

10/8/2022 4:31:56 PM

MEDELLINANTCOL

Centro acopio

10/9/2022 7:13:04 AM

MEDELLINANTCOL

Reparto

10/9/2022 12:11:10 PM

MEDELLINANTCOL

Centro acopio

10/11/2022 1:12:05 AM

MEDELLINANTCOL

Reparto

10/11/2022 7:29:32 AM

MEDELLINANTCOL

Devolución ratificada

10/12/2022 11:58:08 AM

Descargue por auditoria

CIUDAD

FECHA

TELEFONO

CONTACTO

RESULTADO

NUEVA DIRECCION

OBSERVACION

Reporte de Visitas

(Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad

Visita

Mensajero que Visitó

Motivo de Entrega

Aviso de Entrega No.

Fecha de Visita

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion

Fecha de Devolucion

Numero de Guia con que se Devuelve

Fecha de Expedicion

Elaborado Por

OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas)

10/12/2022 12:00:00 AM

3000210740628

10/12/2022 12:54:05 PM

Carolina Zuleta - Express

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.

800.251.569 - 7

CARRERA 30 No. 7 48 BOGOTA D.C.

no se logra determinar si la dirección a notificar existe o si la persona a notificar vive o labora en dicha dirección, pues solo se indica devolutiva / entregado generando confusión al despacho.

En este punto es importante advertir que el término concedido en auto anterior del 12-12-2022, de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, se encuentra suspendido hasta que se resuelva sobre la notificación aportada para determinar si se cumplió o no con la carga requerida para impulsar el proceso -de carga exclusiva de la parte demandante- y sin la cual no se puede continuar su curso.

Una vez se allegue la documentación requerida, se resolverá sobre la notificación a la parte demandada y se da por cumplida la carga requerida en auto del 12-12-2022.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN del auto N° 303 el 24-02-2022, por medio del cual se admite la demanda y ordena emplazar, conforme al art 286 del C.G.P y a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACLARAR que el nombre de la parte demandada en el proceso corresponde a LEDYS ANDREA MURILLO y NO al indicado en auto admisorio en el cuadro de la parte introductoria YULI ANDREA JIMÉNEZ VERA.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de entrega que emite la empresa de servicio postal- INTERAPIDISIMO-, para determinar si la citación para notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P fue positiva o fue una devolución y así proceder a resolver conforme sea el caso.

CUARTO: ADVERTIR que el termino concedido en auto anterior del 12-12-2022, de treinta (30) días , so pena de decretar el desistimiento tácito se encuentra suspendido hasta que se resuelva sobre la notificación aportada para determinar si se cumplió o no con la carga requerida para impulsar el proceso de carga exclusiva de la parte demandante y sin la cual no se puede continuar el curso del proceso.

QUINTO: Una vez se allegue la documentación requerida, se resolverá sobre la notificación a la parte demandada y se da por cumplida la carga requerida en auto del 12-12-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ